

Reglamento – 004 EXPOTUR 2019 – 2021

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 De la definición de EXPOTUR: Es la Bolsa Anual de Comercialización del producto turístico costarricense. Reúne empresas compradoras categorizadas entre mayoristas y minoristas de los mercados emisores y empresas oferentes de servicios turísticos en calidad de vendedores o expositores.

ARTÍCULO 2 Fines de la Actividad

- a. Reunir anualmente a los empresarios interesados en promover y vender prioritariamente Costa Rica, así como otros destinos turísticos.
- b. Dar a conocer los productos que Costa Rica en combinación con otros países, ofrecen como destinos turísticos.
- c. Crear nuevos mercados y mejorar los tradicionales.
- d. Promover sesiones de negociación, citas, talleres, seminarios y cualquier otro método de comercialización turística.

ARTÍCULO 3 Del ente organizador: Se declara de interés público la labor de promoción turística que efectúa la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo, en su carácter de colaboradora, sin finalidad de lucro, de la labor que corresponde al Estado por medio del Instituto Costarricense de Turismo, según Decreto No 17563-MEC del 20 de mayo de 1987.

- a. La Junta Directiva de la Asociación es la máxima autoridad, y a ella corresponde dictar los lineamientos, políticas y sanciones.
- b. La Junta Directiva por medio de la Dirección Ejecutiva de la Asociación, es la encargada y responsable directamente de la organización, coordinación y ejecución de EXPOTUR. Su obligación es velar por la realización efectiva de la Bolsa de Comercialización y por el cumplimiento de los reglamentos.
- c. Cada año, en el mes de enero, ACOPROT integrará una comisión organizadora general a la cual invitará a participar a los representantes de las cámaras y asociaciones empresariales turísticas existentes a nivel nacional.
- d. Existirá un comité de honor que integrará la ministra del Instituto Costarricense de Turismo, el presidente de la Cámara Nacional de Turismo y el presidente de ACOPROT.
- e. Por decreto, el comité organizador general será presidido y convocado por el presidente de la Asociación o por quien este designe formalmente.
- f. Los miembros del Comité Coordinador podrán ser directores o no de sus respectivas asociaciones y serán nombrados por la Junta Directiva de cada organización, según corresponda y acatarán los lineamientos que la Junta Directiva de ACOPROT establezca. Una vez nombrado el Comité Coordinador de EXPOTUR, cuyo período de vigencia será hasta el mes de mayo de cada año, sus miembros podrán ser reelectos y deberán ser juramentados.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4 De los participantes

- a. Serán clasificados como participantes, empresas turísticas / representantes en las siguientes categorías:
 - a.1 Comprador
 - a.2 Comprador especial
 - a.3 Expositor
 - a.4 Invitados especiales
 - a.5 Estudiantes

Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No.06-18-18-20. Fecha 12 de setiembre, 2019.

- a.6 Comité EXPOTUR
 - a.7 Prensa
 - a.8 Proveedores
 - a.9 Asistentes
 - a.10 Fiscalizador/Marshall
 - a.11 Junta Directiva
 - a.12 ICT
 - a. 13 Organizador
 - a. 14 Evaluador
 - a. 15 Comité sostenibilidad
 - a. 16 Entidad de separación de desechos
- b. La organización de EXPOTUR, no es responsable por los participantes que, por alguna razón sean detenidos por las autoridades, obedeciendo al cumplimiento de requisitos migratorios u otras actividades acordes con lo establecido por la ley costarricense. Asimismo, no se hará responsable por las conductas ilícitas de los participantes, y que requieran la intervención policiaca.
- c. Los participantes que no porten el gafete oficial en el recinto, será identificado e invitado a abandonar la bolsa de comercialización por los fiscalizadores.

ARTÍCULO 5 De los compradores

Definición: Los compradores serán toda aquella persona física o jurídica con operación y domicilio en el exterior, nacionales y extranjeras que se acrediten y así sean aceptadas. Los delegados deberán ser funcionarios ejecutivos debidamente acreditados y residentes en el extranjero, exceptuando las empresas nacionales acreditadas como expositoras y que a su vez se inscriban también como compradores por las características de su negocio.

Entre los compradores se encuentran los compradores invitados o “hosted buyers” correspondientes a persona física o jurídica con operación y domicilio en el exterior que no hayan asistido en ediciones anteriores o que a criterio de EXPOTUR y de acuerdo con proceso de selección previo se inviten con gastos parcial o totalmente pagados; además, pueden tener o no operadores turísticos en el país. Los compradores invitados no podrán asistir a EXPOTUR más de dos veces con todos los gastos pagos. Los compradores invitados o “hosted buyers” una vez sean aprobados o rechazados según el caso, serán informados de su estatus una vez finalizado la sesión del Comité de EXPOTUR que haya efectuado su análisis. La notificación la ejecuta el área comercial de la Asociación y su personal a cargo.

ARTÍCULO 6 Requisitos de participación

Las empresas compradoras que deseen participar en EXPOTUR, deberán cumplir con las condiciones indicadas en los siguientes incisos:

- a. Pagar la cuota de inscripción que anualmente se establece, siendo ésta de US \$250 más 13% IVA por delegado adicional y completar el formulario de inscripción.
- b. Registrar al menos un delegado debidamente autorizado con un máximo de cuatro delegados por empresa.
- c. Cumplir con las citas de negociación previamente programadas a través de la plataforma de citas de EXPOTUR o que le sean asignadas.
- d. Los compradores deberán realizar un mínimo de 30 citas o asistencia a seminarios y actividades culturales diarias durante los dos días de negociaciones.
- e. En el caso de compañías internacionales, facilita el URL o enlace de su página web y fotografía del delegado.
- f. Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento.

Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No.06-18-18-20. Fecha 12 de setiembre, 2019.

- g. Las empresas compradoras como participantes del evento deberán acatar en su caso y de la mejor manera las disposiciones dictadas por la organización.

ARTÍCULO 7 De los vendedores y /o expositores

Definición: Los vendedores y/o expositores serán todas las empresas turísticas, organizaciones, empresas financieras y sus delegados debidamente registrados, conforme a la categorización establecida en el artículo 10, y que hayan presentado todos los atestados requeridos. Los delegados deberán ser funcionarios ejecutivos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 8 Requisitos de participación

Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.

- a. Completar el formulario de registro debidamente firmado.
- b. Pagar la cuota de inscripción que anualmente establezca la organización. El monto de las áreas de comercialización varía de acuerdo con su ubicación: Precio mayor USD \$2.000 más 13% IVA., así mismo, la cuota por gafete adicional es de USD \$150 más 13% IVA.
- c. Acatar las disposiciones que, para las citas de negociación éste reglamento establece.
- d. Cumplir con los criterios de la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento. Admitir bajo firma de este reglamento, que conoce y respetará su contenido y sus alcances.

ARTÍCULO 9 De las reservas

- a. La venta de los espacios de comercialización, se establece un máximo de dos empresas o dos razones sociales, pueden compartir un espacio.
- b. No se reservará espacios de comercialización por antigüedad de uso.
- c. Para reservar, ACOPORT deberá recibir el Formulario de registro, debidamente completo (en su totalidad) y firmado por la persona responsable del compromiso de pago.
- d. Solamente se tomarán las reservas en el sistema de "primero en pago, primero en espacio. De darse incumplimientos en los pagos, se perderá la reserva.
- e. El ente organizador de EXPOTUR, se reserva el derecho de autorizar casos excepcionales de dos empresas nacionales compartiendo un mismo espacio de comercialización, se retirará a aquella empresa que no es registrada oficialmente y se les multará a ambas con un monto de USD \$500 cada una, solo el pago de esta sanción les permitirá reactivar la posibilidad de participación en futuras ediciones de EXPOTUR.

ARTÍCULO 10 De los negociadores

En el área de negociación solamente se permitirá la participación de empresas turísticas con producto turístico definido y las que harán negociaciones por medio de citas. Tales empresas serán:

- a. Empresas de hospedaje
- b. Operadores turísticos
- c. Aerolíneas y empresas de transporte aéreo
- d. Auto rentistas
- e. Transporte terrestre
- f. Organismos oficiales de turismo
- g. Empresas de atracciones turísticas (*)
- h. Empresas con innovaciones tecnológicas para el sector turismo
- i. Turismo de bienestar y afines
- j. Proveedores de servicios

(*) Las atracciones turísticas serán valoradas por el Comité de EXPOTUR a fin de que sea determinada su participación en el área de negociación.

Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No.06-18-18-20. Fecha 12 de setiembre, 2019.

ARTÍCULO 11 De los requisitos

- a. Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.
- b. Llenar el formulario de registro.
- c. Pagar la cuota de inscripción.
- d. Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para la bolsa de comercialización.

ARTÍCULO 12 De los invitados especiales

Definición: Serán aquellos que por acuerdo de los organizadores y por su relación con la Asociación estén autorizados a visitar el recinto durante los horarios establecidos. Estos delegados no podrán realizar negociaciones con los participantes, ni aprovechar la actividad para promocionar actividades personales. Los invitados deberán portar en todo momento su gafete de identificación durante su permanencia en el recinto ferial y serán acompañados, en la medida de lo posible, por un fiscalizador durante su recorrido.

ARTICULO 13 De los gafetes

- a. El uso del gafete y/o brazaletes de identificación es obligatorio para los vendedores, compradores, expositores, invitados especiales y comunicadores durante los días de la actividad, dándole derecho a ingresar a las áreas de negociación, seminarios, exhibiciones (según categoría), en caso de extravío, el interesado deberá asumir el costo de reposición. Este costo será establecido cada año por el departamento comercial.
- b. El gafete de identificación no es transferible. Solo podrá hacer uso de este, aquella persona a la que fue asignado por EXPOTUR. Si se encontrase alguna persona con un gafete no asignado por EXPOTUR, este será expulsado del recinto ferial y el gafete será decomisado, si se localizara la persona que lo cedió, se notificará dicho acto ante la compañía representada y se le cobrará los USD\$500 correspondientes a esta sanción.
- c. Participación de un tercer delegado, previa solicitud y aprobación, y siempre que se haya realizado el pago de la tarifa establecida por el Comité de EXPOTUR o el departamento comercial-

ARTICULO 14 De los Asociados

Según la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo – ACOPROT, celebrada el jueves catorce de marzo del dos mil diecinueve, 05-05-16-18: Se acuerda que el presente año no se permitirá el ingreso de los Asociados a EXPOTUR. De ello, se estará explicando las normas y particularidades, a quienes reporten dicho interés.

Si se identificasen asociados realizando estas acciones, se les invitará a abandonar el recinto y no se les permitirá el ingreso en futuros eventos, en calidad de visitante.

ARTÍCULO 15 De los medios de comunicación

Es terminantemente prohibida la venta de bienes y servicios de medios de comunicación a excepción de quienes se encuentren en calidad de expositor, quien podrá únicamente realizar la venta en su espacio de comercialización respectivo. Si algún medio de comunicación se encontrase haciendo estas gestiones, se le reportará a la jefatura del medio que representa y no se les permitirá la participación con el mismo representante en ediciones futuras.

ARTÍCULO 16 De la política de admisión, inscripción, pago y reembolso

- a. De la admisión: EXPOTUR se reserva el derecho de solicitar a los participantes los documentos que los acrediten en las categorías en que pretendan participar.

EXPOTUR no admitirá y/o excluirá aquellas empresas que violenten cualquiera de las disposiciones legales o reglamentarias, referentes a la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales, el código de conducta para la protección de la niñez, el modo de vivir costarricense o cualesquiera otros valores relevantes de la imagen turística del país.

- b. Políticas de inscripción y pago: el costo de la inscripción será establecido anualmente por la Junta Directiva de ACOPROT y se cancelará en las oficinas de ACOPROT o por medio de un depósito en la cuenta bancaria, durante las fechas y plazos que se establezca.
- c. El pago: se deberá realizar con la presentación de la solicitud del participante y el formulario de registro. Dicho trámite deberá recibirse a más tardar 3 meses antes de la realización del evento.

Toda solicitud de participación de empresas nuevas deberá ser aprobada por la Junta Directiva de ACOPROT, aunque, haya hecho entrega de su formulario de inscripción y haya hecho el pago de su cuota respectiva. Si la solicitud fuere denegada, el acuerdo se hará del conocimiento del solicitante, sin que para ello la Junta Directiva deba razonar su decisión.

- d. Cancelación de participación y política de reembolso.
Todo solicitante que no reciba la confirmación contractual de participación tendrá derecho a reembolso del 100% de la cuota. Las cancelaciones voluntarias de los participantes, recibidas hasta 130 días hábiles antes de la fecha del acto inaugural, tendrán un reembolso del 25%. Luego de esa fecha no se reembolsará dinero alguno, salvo casos especiales debidamente justificados ante la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo. Los depósitos iniciales y/o financiamientos, no son reembolsables.

CAPÍTULO III DEL RECINTO FERIAL

ARTÍCULO 17 área común

Se entiende por área común: toda aquella que no es un área restrictiva.

- a. Las áreas de negociación y de exposición serán lugares por donde los participantes podrán transitar, portando el gafete de identificación.
- b. Toda persona participante en cualquiera de las categorías podrá ser requerido para revisar sus pertenencias en cualquier momento, a su entrada o salida de las áreas comunes.

ARTÍCULO 18 Del área de comercialización

Área de comercialización: se entiende por área comercialización, aquella área exclusivamente designada para la realización de citas, de acuerdo con el sistema preestablecido.

- a. El uso es para las categorías indicadas en artículo 4 y 6 de este reglamento.
- b. Se destinará a cada vendedor o expositor un área de comercialización, con una medida de tres metros de frente y dos metros de fondo, para un total de seis metros cuadrados.
- c. Las inclusiones: internet en su área de comercialización y conexión eléctrica de diez amperios.
- d. No incluye: parqueo, alimentación, mobiliario, estructuras (panelería), extensiones o regletas, equipo audiovisual o rubro por derecho de ingreso.

ARTÍCULO 19 De la vigilancia, seguridad y uso del área de comercialización

- a. Los horarios para la comercialización deben respetarse tal y como lo establece EXPOTUR, y podrá ser distribuidos durante la jornada por la mañana y tarde.

Antes de la hora de apertura, y según el programa oficial de EXPOTUR, no se permitirá la permanencia de ningún participante en las áreas de comercialización.

- b. La organización de EXPOTUR, contratará la seguridad constituida por personal capacitado para llevar a cabo esta labor y tendrá a su cargo la vigilancia y la seguridad del recinto ferial, más no será responsable civil, ni penalmente por los hechos delictivos que puedan suceder durante el evento. Cada año ACOPROT contratará los servicios de prevención o gestión de la protección del recinto cuyo perfil profesional, cumpla a su juicio, con los requisitos necesarios para la vigilancia y seguridad del evento.

ARTÍCULO 20 Del montaje y desmontaje

la administración entregará los lineamientos del montaje y desmontaje de las áreas de comercialización. Detalladas en el reglamento correspondiente.

- a. El montaje estará a cargo del expositor, quien deberá cubrir cualquier daño o alteración ocasionado a piso, rótulos, conexiones e instalación eléctrica dentro del recinto.
- b. El desmontaje de la decoración se realizará una vez terminado el evento y cada empresa será responsable de recoger su decoración, así como los artículos, equipo y material promocional.
- c. El desmontaje deberá necesariamente realizarse de acuerdo con las indicaciones señaladas para dicho fin, por EXPOTUR.
- d. EXPOTUR no se hará responsable de objetos decorativos, artículos o equipos que dejen olvidados o perdidos o que se retiren fuera del periodo oficial de desmontaje establecido por el ente organizador.

ARTÍCULO 21 De la Decoración

- a. Se dispondrá de un período determinado de acuerdo con el reglamento de montaje y desmontaje para realizar la decoración. La decoración deberá estar lista antes de la inauguración del evento. La decoración de cada área de comercialización deberá estar completamente terminada a la hora y fecha especificada en el programa oficial de EXPOTUR, a partir de este momento no se permitirá realizar trabajos decorativos y la permanencia dentro de su área estará prohibida.
- b. El ingreso de equipo o elementos fuera del período establecido para decoración deberá realizarse con autorización específica del encargado de logística y/o director de eventos.
- c. El ingreso de animales vivos o disecados como parte de la decoración no es permitido. Los elementos decorativos están condicionados a que no ocasionen daños o peligros o que incurran en incumplimiento a las normas establecidos. Así mismo, si se utilizara globos, el expositor debe dar fe de que el elemento contenido en ellos no es inflamable, ni representa riesgo para los participantes. Se prohíbe el ingreso y uso de las armas de fuego y armas punzo cortantes. De igual forma, EXPOTUR, se reserva el derecho de limitar el uso de algunos materiales si las condiciones así lo requieren.
- d. Todo daño ocasionado en las áreas de comercialización ya sea en la instalación eléctrica o en las instalaciones durante el montaje y el desmontaje deberán ser pagados por el expositor.

ARTÍCULO 22 De las rotulaciones oficiales

Rótulos institucionales: son todos aquellos rótulos alusivos a la organización del evento.

- a. En las áreas comunes visibles solamente podrán colocarse rótulos que autorice el departamento de logística, dando prioridad a los rótulos de la Organización.
- b. Es de carácter obligatorio la rotulación oficial del evento en cada área de comercialización (logo oficial de EXPOTUR, número del área de comercialización, nombre de la empresa) el orden y diseño lo define la organización.
- c. Los empresarios con áreas de comercialización personalizadas, les será provisto una alternativa estandarizada con un precio adicional de US \$110 más 13% IVA.

- d. EXPOTUR tiene toda la potestad de sancionar al empresario que no cumpla con este requisito de rotulación para beneficio de ubicación rápida.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 23 De la promoción de los expositores

- a. EXPOTUR no objetará la colocación de banners, siempre y cuando se coloque dentro de los seis metros cuadrados contratados.
- b. Para la colocación de material publicitario en la sede del evento, se requerirá la autorización previa y expresa de la organización del evento.
- c. Todo material que el empresario desee promocionar deberá llevar el logo de EXPOTUR.
- d. Las promociones por vocería se suspenden para una mejor audición dentro del marco comercial.
- e. Las regalías y/o souvenirs deberán estar acordes al evento y al tipo de producto y material amigable con el ambiente, guardando el debido respeto y consideración a las normas y buenas costumbres.

ARTÍCULO 24 De las degustaciones en el recinto

La organización de EXPOTUR acata los lineamientos del recinto, los mismos se les facilita cada año. Aplica sólo para proveedores únicos de productos exclusivos, el tamaño permitido en producto líquido no debe ser mayor a 5 onzas y en producto de alimentos, tamaño de un bocado, el recipiente con material amigable con el ambiente. Otra información de la organización junto a horarios y/o reglamentos para degustaciones se publican en boletín y página web.

CAPÍTULO V

ARTICULO 25 De las facilidades para compradores y expositores

Las facilidades son todos aquellos servicios que la organización facilita para la bolsa de comercialización, que, por su formato, se obtiene: acreditaciones digitales previo al evento y en el recinto un área exclusiva para gestionar los nombres correspondientes.

ARTÍCULO 26 De las tarifas de aerolíneas

Cada aerolínea se reservará el derecho de aplicar el descuento que crea conveniente a los participantes registrados en EXPOTUR. Los mismos deben presentar una copia de la hoja de registro debidamente avalada por el ente organizador.

ARTICULO 27 Del transporte local

Con base a la programación establecida, y de acuerdo con las posibilidades, EXPOTUR proveerá a los participantes extranjeros, sean compradores o expositores, el transporte local dentro del ámbito de los hoteles oficiales al recinto y al evento oficial, así como los transportes de llegada aeropuerto – hotel para compradores y vendedores internacionales. Este último, sujeto a una programación fija que se indicará en el programa oficial de EXPOTUR.

Los participantes tienen la completa libertad de contratar su propio transporte, considerando que la organización no es responsable del pago, factura, reembolso, u otro medio de pago. El participante debe pagar por los servicios que contrate.

ARTÍCULO 28 Del alojamiento en hoteles oficiales

- a. Cada participante deberá pagar directamente al hotel los gastos de alojamiento.
- b. EXPOTUR procurará que las tarifas de alojamiento sean accesibles entre todos los hoteles oficiales.

- c. El establecimiento de hospedaje provee las tarifas a la organización; sin embargo, queda a criterio de EXPOTUR la aceptación o no de dichas tarifas, así como la inclusión o no de uno o más hoteles dentro del folleto promocional para compradores de acuerdo con las necesidades.
- d. La asignación de habitaciones de compradores especiales queda al criterio del ente organizador.

ARTÍCULO 29 De los Pre y Post Inspecciones

- a. EXPOTUR, será el encargado de la organización, planeación y coordinación de los Pre y las Post inspecciones, igualmente establecerá el procedimiento de cobro de las actividades respectivas, que serán permitidas solamente a las empresas inscritas como participantes durante el evento.
- b. Queda a criterio de EXPOTUR la modificación necesaria en cuanto a nombre, objetivo, contenido, programación, etc., de las Pre y Post inspecciones siempre en busca de un mayor beneficio para los participantes.
- c. Las Pre y Post inspecciones se ofrecerán a los participantes con un costo administrativo monto fijado por el Comité de Circuitos.
- d. Será terminante prohibido para las empresas vendedoras efectuar “tours”, viajes de familiarización, visita de inspección y afines, durante los días asignados a negociación y eventos oficiales programados.
- e. La empresa o empresas que contravengan el inciso anterior, podrán ser invitadas a cancelar su participación por los organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento, privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar reembolso alguno de la cuota de participación. Además, la empresa deberá cancelar una sanción de USD\$1.000.

ARTÍCULO 30 De actividades sociales y seminarios

Las actividades sociales serán las que se incluyen en la programación oficial de EXPOTUR.

- a. Simultáneamente con un evento oficial programado, no se permitirá la realización de otro evento que tienda o, abiertamente entorpezca el cumplimiento de los horarios establecidos para las negociaciones o las actividades.
- b. Serán permitidas las actividades sociales o activaciones patrocinadas por las empresas participantes y autorizadas por ACOPROT, que hayan sido indicadas y coordinadas en la programación oficial de actividades.
- c. Será permitido realizar actividades de promoción mediante eventos sociales privados una vez finalizadas las sesiones de negociación y siempre que no interfieran con las actividades programadas oficialmente. Estas deberán gozar de la previa autorización de ACOPROT.
- d. La empresa o empresas que contravengan el inciso anterior, podrán ser invitadas a retirarse del evento por el ente organizador de EXPOTUR durante el desarrollo del evento privándoles de participar en los días restantes o según determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar reembolso alguno de la cuota de participación. Además, la empresa deberá cancelar una sanción de USD\$1.000 que se determinará, previo al análisis de la situación específica.
- e. Anualmente se ofrecerán seminarios educacionales, tanto para compradores como para vendedores, con la finalidad de ampliar sus conocimientos sobre la potencialidad del área turística, o cualquier otro tema que EXPOTUR considere conveniente abarcar. La asistencia a estas actividades le dará derecho a la obtención de un certificado digital de participación según seminario. La no programación de los seminarios educacionales no desmeritará el evento, ni variará el costo.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 31 Responsabilidades

- a. Los Organizadores de EXPOTUR no serán, en ningún caso responsable civil, ni penalmente, por actos o hechos ilícitos que sucedan en el evento.
- b. Los Organizadores de EXPOTUR no tendrán la obligación de dar asistencia técnica a los participantes, sin embargo, procurarán atender sus necesidades básicas a través de su personal.
- c. En caso de cancelación por fuerza mayor o caso fortuito, y de no ser imputable a los organizadores, la actividad se pospondrá a una fecha de conveniencia para lograr el fin propuesto, sin que por ello la organización deba indemnizar a participante alguno.
- d. La organización, en caso de emergencia y en aras de mantener el desarrollo normal y la seguridad del evento, se reserva la potestad de desalojar total o parcialmente el recinto. Podrá invitar a retirarse, expulsar o remitir a las autoridades competentes a toda aquella persona que no se comporte con el debido decoro, atente contra las debidas costumbres, la moral, introduzca armas de fuego, animales vivos o muertos al recinto ferial, o de alguna forma atente contra la seguridad de las personas.
- e. Los Organizadores se reservan el derecho de modificar anualmente incisos de este reglamento en beneficio de los participantes y del evento. El reglamento tiene vigencia de dos años.
- f. Toda aquella empresa o empresas que atenten contra el eficiente desarrollo de la Feria EXPOTUR, podrá ser cuestionada su participación futura en el evento.
- g. Se derogan los Reglamentos anteriores y rige este reglamento desde hoy por acuerdo número 06-18-18-20 de la junta directiva del día 12 de setiembre, 2019. ACOPROT se reserva el derecho de adicionar, reformar y/o interpretar en cualquier momento, este Reglamento en virtud de circunstancias que así lo ameriten.

En conformidad de lo anterior, confirmo haber leído y acepto los términos y condiciones del reglamento descrito.

Nombre: _____

Empresa: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Representante legal: _____